



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Expediente N° 103955-18, de fecha 11 de Setiembre de 2018, presentado por la administrada Ysabel Pezet Guzmán, Informe N° 510-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 1273-2018-AL-GDUR-MC, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorandum N° 1066-2018/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 1043-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Ley N° 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y su reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, refiere en su Art. 2.1 Las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la Propiedad informal hasta las inscripciones de los títulos de propiedad en el Registro de Predios, Art. 3° literal c) Título de Saneamiento de Propiedad.-/instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción registral de transmisiones o transferencias realizadas por particulares en el marco de la formalización de la propiedad;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el numeral 16 del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la propiedad, y en el art. 70° establece que el derecho de propiedad es inviolable, que el Estado lo garantiza, no se puede privar a nadie de este derecho, y el mismo debe ejercerse dentro de los límites de la Ley, en concordancia con el artículo 923 del Código Civil, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de Ley;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la organización del espacio físico y uso del suelo, es atribución de la municipalidad provincial del Cusco, numeral 1.4.3 reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos y/o Pueblos Jóvenes concordante con el artículo 20° inciso 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde el otorgamiento de título de propiedad;



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla el principio de informalismo por el que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", asimismo, el Principio de presunción de veracidad señala que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Contrato de Compra Venta S/N, otorgado por la Sétima Región del Sistema Nacional de apoyo a la movilización Social (SINAMOS) a favor de Bernardino Pezet Reyes y Maximiliana Guzmán Zavala, es transferido el Derecho de Propiedad respecto del Lote N° 9 de la Manzana "B" del Pueblo Joven "Dolorespata" del Distrito de Santiago Provincia y Departamento del Cusco, el mismo que tiene un área de 200 m², con los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente con la Calle "B" en línea recta de 10.00 ml, Por el costado derecho, entrando con el Lote 10, en una línea recta de 20.00 ml, Por el Costado Izquierdo entrando con el Lote 8 en una línea recta de 20.00 ml, Por el fondo con la Calle 18, en una línea recta de 10.00 ml;

Que, con Documento ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en fecha 11 de Setiembre del 2018, con Registro N° 103955-2018, La Administrada Ysabel Pezet Guzmán, solicita actualización de Título de Propiedad (Contrato de Compra Venta S/N otorgado por SINAMOS), respecto del Lote B-9 del PP JJ Dolorespata, el mismo que no fue inscrito en Registros Públicos, actualización que solicita a mérito de sucesión intestada de quienes en vida fueron sus señores padres Bernardino Pezet Reyes y Maximiliana Guzmán Zavala, por la cual ha sido declarada única y universal heredera de los mismos;

Que, mediante Informe N° 510-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, emitido en fecha 22 de Octubre del 2018, Por la Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, Arq. Liliana Quirita Achañanco, en relación a la solicitud de la administrada, señala que, el Contrato de Compra Venta otorgado por SINAMOS, no ha podido ser inscrito ante Registros públicos, por no estar debidamente legalizadas las firmas de los titulares, asimismo ambos titulares consignados en el Contrato de Compra Venta han fenecido, contándose asimismo con la Sucesión Intestada, a través de los cuales se declara como heredera universal a la señora Ysabel Pezet Guzmán, razón por la cual la administrada solicitó la actualización del Título de Propiedad, opinando que de acuerdo al TUPA (Actualización de Título de Propiedad), cumple con los requisitos que solicita este instrumento, siendo en caso particular la emisión de un Título de Propiedad de Saneamiento;

Que, a través de Informe N° 1273-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, en relación a la solicitud de actualización de Título de Propiedad, señala que, el Contrato de Compra Venta otorgado por el Ministerio de Vivienda (SINAMOS), a la fecha no ha podido inscribirse ante Registros Públicos, por falta de firmas legalizadas de los titulares, asimismo los Titulares han fenecido, a consecuencia de ello mediante Sucesión Intestada, la señora Ysabel Pezet Guzmán ha sido declarada heredera universal,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL

SECRETARIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

motivo por el cual solicita actualización de Título de Propiedad, el mismo que se encuentra contemplado en el TUPA, por tanto, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente se tiene la actualización siguiente: **DICE:** Titular 1, Bernardino Pezet Reyes, Titular 2, Maximiliana Guzmán Zavala, Titular 1, L.M. Gg 38-00018; **DEBE DECIR:** Titular 1, Sucesión Intestada (Bernardino Pezet Reyes), Ysabel Pezet Guzmán, Titular 2, Sucesión Intestada (Maximiliana Guzmán Zavala), Ysabel Pezet Guzmán, Titular 1, 2: D.N.I. 23918972;

Que, con Memorandum N° 1066-2018/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural insta al Director de la Oficina de Asesoría Legal, emitir el Informe legal correspondiente, respecto de la solicitud de actualización de Título de Propiedad presentado por la administrada respecto del Lote 9 Manzana B del Pueblo Joven Dolorespata del Distrito de Santiago Provincia y Departamento del Cusco;

Que, mediante Informe N° 1043-OGAJ/MPC-2018, de fecha 07 de Diciembre de 2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la Sra. Ysabel Pezet Guzmán sobre actualización de Título de Propiedad del Lote B-9 del Pueblo Joven Dolorespata, Distrito de Santiago Provincia y Departamento del Cusco, conforme a la sucesión intestada de quienes en vida fueron Bernardino Pezet Reyes y Maximiliana Guzmán Zavala, que declaran única y universal heredera a Ysabel Pezet Guzmán, debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía que disponga la emisión de nuevo título de saneamiento de propiedad con la actualización solicitada;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización de Título de Propiedad (Contrato de Compra Venta S/N, otorgado por ORAMS VII) respecto del Lote N° 9 de la Manzana B del Pueblo Joven Dolorespata del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, a favor de BERNARDINO PEZET REYES y MAXIMILIANA GUZMAN ZAVALA, en consecuencia se otorgue un nuevo Título de Propiedad a nivel de saneamiento conteniendo la actualización dispuesta a favor de YSABEL PEZET GUZMÁN en calidad de Heredera Universal de BERNARDINO PEZET REYES y MAXIMILIANA GUZMAN ZAVALA, por las consideraciones expuestas en la presente y conforme el siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
TITULAR 1: BERNARDINO PEZET REYES TITULAR 2: MAXIMILIANA GUZMAN ZAVALA	TITULAR 1: SUCESION INTESTADA (BERNARDINO PEZET REYES); YSABEL PEZET GUZMAN TITULAR 2: SUCESION INTESTADA (MAXIMILIANA GUZMAN ZAVALA); YSABEL PEZET GUZMAN
TITULAR 1: L.M. N° Gg 38-00018 TITULAR 2: -----	TITULAR 1: DNI N° 23918972 TITULAR 2: DNI N° 23918972

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Ysabel Pezet Guzmán (s)
SECRETARIO GENERAL

